



DOLAVON
CORAZÓN DEL VALLE

Dolavon, (Ch.) 08 de enero de 2025.-

VISTO:

El proyecto de Ordenanza presentado por el Ejecutivo Municipal tendiente a aprobar el Proyecto de Ordenanza tendiente a aprobar para la jurisdicción de la localidad de Dolavon los tributos de los impuestos, tasas, derechos, contribuciones; y

CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Concejo Deliberante ha sancionado la Ordenanza N° 1195/2024, de acuerdo a lo oportunamente requerido;

Que, corresponde promulgar la correspondiente Ordenanza por el Ejecutivo Municipal;

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DOLAVON, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY XVI N° 46, SANCIONA LA PRESENTE;

-RESOLUCIÓN-

ARTICULO 1°: *PROMULGUESE* la Ordenanza N° 1195/2024, dada en la 08° sesión Extraordinaria del periodo legislativo 2024 del Honorable Concejo Deliberante de Dolavon, celebrada a los 30 días del mes de diciembre del año 2024, registrada bajo Acta N° 1090. -----

ARTÍCULO 2°: Regístrese, Comuníquese y Cumplida, ARCHÍVESE. -----

RESOLUCIÓN N° 17/2025


Cesar Osvaldo Caruso
INTENDENTE INTERINO
MUNICIPALIDAD DE DOLAVON





DOLAVON
CORAZÓN DEL VALLE

Dolavon, (Ch.) 08 de enero de 2025.-

VISTO:

El proyecto de Ordenanza presentado por el Ejecutivo Municipal tendiente a aprobar el Proyecto de Ordenanza tendiente a aprobar para la jurisdicción de la localidad de Dolavon los tributos de los impuestos, tasas, derechos, contribuciones; y

CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Concejo Deliberante ha sancionado la Ordenanza N° 1195/2024, de acuerdo a lo oportunamente requerido;

Que, corresponde promulgar la correspondiente Ordenanza por el Ejecutivo Municipal;

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DOLAVON, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY XVI N° 46, SANCIONA LA PRESENTE;

-RESOLUCIÓN-

ARTICULO 1°: PROMULGUESE la Ordenanza N° 1195/2024, dada en la 08° sesión Extraordinaria del periodo legislativo 2024 del Honorable Concejo Deliberante de Dolavon, celebrada a los 30 días del mes de diciembre del año 2024, registrada bajo Acta N° 1090. -----

ARTÍCULO 2°: Regístrese, Comuníquese y Cumplida, ARCHÍVESE. -----

RESOLUCIÓN N° 17/2025


Cesar Osvaldo Caruso
INTENDENTE INTERINO
MUNICIPALIDAD DE DOLAVON



Dolavon, Chubut, 30 de diciembre de 2024.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza General Impositiva a regir para el año 2025, enviado por el Departamento Ejecutivo Municipal; Y

CONSIDERANDO:

Que, en la misma se establecen los tributos a percibir en jurisdicción de la localidad de Dolavon;

Que, lo precedentemente expuesto, encuadra legalmente en lo dispuesto por la Ley XVI N° 46, (antes Ley N° 3098), Artículo 75°;

Que, tratado en el seno de este cuerpo legislativo los ediles acuerdan aprobar la sanción de la presente;

POR ELLO:

El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE DOLAVON, en uso de las facultades que le confiere la Ley XVI N° 46 (antes Ley 3098), sanciona la presente:

- ORDENANZA -

ARTÍCULO 1°: APRUÉBENSE en la jurisdicción de la localidad de Dolavon, los tributos para los impuestos, tasas, derechos, contribuciones y demás gravámenes que se establecen en la presente Ordenanza para el año 2025.-----

- CAPÍTULO I -

IMPUESTO INMOBILIARIO.

ARTÍCULO 2°: LA BASE IMPONIBLE para la aplicación del Impuesto Inmobiliario será del setenta por ciento (70%) del valor venal. -----

ARTÍCULO 3°: FÍJENSE las siguientes alícuotas e Impuestos mínimos a los efectos de su liquidación: -----

A. INMUEBLES URBANOS EDIFICADOS:

- 1.-Alícuotas: CUATRO POR MIL (0,4%).-
- 2.-Mínimo, en Módulos Impositivos
 - a) Zona Pavimentada.....200
 - b) Fuera zona Pavimentada..... 160

B. INMUEBLES TERRENOS BALDÍOS:

- 1.-Alícuotas: CINCO POR MIL (0,5%).-

2.-Mínimo en Módulos Impositivos.....600

C. INMUEBLES RURALES, SUB-RURALES:

1.-Alicuotas: QUINCE POR MIL (1,5%)-

2.-Mínimo en Módulos Impositivos.....500

- CAPÍTULO II -

IMPUESTO AUTOMOTOR.

ARTÍCULO 4°: CONFORME lo dispuesto en el “Código Fiscal en la sección relacionada con el Impuesto automotor” aprobado por Resolución N° 72/24 por el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal, publicada en el sitio web del mismo (<http://www.dgrchubut.gov.ar/legislacion/ingresos-brutos-municipios-acuerdo-interjurisdiccional/>) al que el Municipio adhirió oportunamente, todos los vehículos automotores, acoplados y motos, excepto los específicamente exentos por Ordenanza, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de Dolavon, abonarán el impuesto al automotor, el que se aplicará de la forma que a continuación se expone: -----

a) VEHÍCULOS EN GENERAL: El impuesto a determinar surgirá de aplicar la alícuota del dos coma cinco por ciento (2,5%) sobre la valuación provista por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, vigente a la fecha según Artículo 1° de la Resolución N° 72/24-CPRF, para los vehículos en general (Incluidas las Pick-Ups, que no sean consideradas como utilitarios), las motocicletas, motonetas, triciclos, cuatriciclos y similares, con excepción de los vehículos utilitarios. En los vehículos cero kilómetros se tributa dicha alícuota sobre el valor final de la factura de compra, incluidos los impuestos, o la valuación provista por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, el que resulte mayor. Establézcase, hasta el año 2025, una bonificación sobre la alícuota del 50% para los vehículos del presente apartado y que no estén incluidos en el Artículo 7°, cuyas especificaciones originales de fábrica incluyan las características de híbridos, eléctricos o a celda de combustible (hidrógeno). -----

b) VEHÍCULOS UTILITARIOS: El impuesto a abonar surgirá de aplicar la alícuota del dos por ciento (2%) sobre la valuación provista por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios vigente a la fecha según el Artículo 1° de la Resolución N° 72/24-CPRF. ----- Son considerados vehículos utilitarios a los efectos de la presente Ordenanza, los que en el listado de Valuación que elabora la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y Crédito Prendario de la República Argentina (DNRPA) constan bajo las siguientes denominaciones, exclusivamente: -----

- Camión y similar.
- Chasis con cabina y sin cabina.
- Transporte de pasajeros, minibús y similar.
- Tractores.
- Furgones y furgonetas.
- Utilitarios.
- Pick – Up consideradas utilitarios.
- Acoplados Carrocerías.
- Semirremolque y similares.

El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para determinar la valuación de aquellos vehículos que no se encuentren incluidos en las tablas definidas y para resolver los casos de determinación dudosa. -----

Únicamente serán considerados como utilitarios, a los efectos de la primera parte del Artículo 187° de la Ley N° 5.825, aquellos vehículos Pick-Up, que estén afectados a una actividad productiva. Serán considerados como tales sin requerir mayor prueba, aquellos vehículos que se encuentran registrados como transporte de sustancias o personas en caso de requerirlo la legislación vigente y acrediten la misma, o aquellos vehículos cuyo titular posea domicilio real en un predio rural productivo. -----

ARTÍCULO 5°: LOS VEHÍCULOS citados en el artículo anterior con una antigüedad mayor a veinte (20) años NO abonarán impuesto automotor. Para tales casos el contribuyente deberá poseer la titularidad del rodado y último año de impuesto automotor cancelado. -----

ARTÍCULO 6°: FÍJESE un Impuesto mínimo anual aplicable a todos los vehículos de módulos impositivos mil (1.000). -----

ARTÍCULO 7°: OTÓRGUESE los siguientes descuentos por flota a aquellos contribuyentes que sean titulares de más de cuatro (4) vehículos de cualquier tipo, siempre y cuando el titular no registre impuesto automotor pendiente, que durante el ejercicio fiscal el pago sea realizado en término y no sea acumulable con el descuento del Artículo 36°. -----

- a) De cinco (05) a veinte (20) unidades: Descuento del veinte por ciento (20%). -----
b) De veintiuna (21) a doscientos noventa y nueve (299) unidades: Descuento del treinta y cinco por ciento (35%). -----
c) De trescientas (300) en adelante: Descuento del cincuenta por ciento (50%). -----
El presente descuento se aplicará siempre y cuando se abone antes del 30-06-2025. -----

ARTÍCULO 8°: EL IMPUESTO resultante de lo dispuesto en los artículos anteriores del presente Capítulo se abonará en doce (12) cuotas mensuales conforme los vencimientos dispuestos en la presente. -----

- CAPÍTULO III -

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS.

ARTÍCULO 9°: FÍJENSE las alícuotas nominales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicables a las actividades indicadas en el Nomenclador NAES que como ANEXO I integra la presente Ordenanza, vigente a partir del 01/01/2022 conforme a la Res. N° 57/17 del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal. En todo lo NO dispuesto expresamente en la presente, se registrará por lo dispuesto en las Ordenanzas N° 18/2000 y N° 380/2010.-----

IMPUESTO MÍNIMO ANUAL:

El IMPUESTO MÍNIMO ANUAL deberá ingresarse en forma proporcional al vencimiento de cada anticipo, tomándose este importe, como valor mínimo mensual, no generando saldo a favor al contribuyente en la Declaración Jurada Anual, y serán los siguientes, expresados en Módulos Impositivos: -----

- | | |
|--|-----|
| - Actividades con alícuota del 1%..... | 450 |
| - Actividades con alícuota del 1,5%..... | 500 |
| - Actividades con alícuota del 2,5%..... | 600 |
| - Restantes actividades | 700 |

• Cuando el contribuyente explote dos o más rubros sometidos a distintas alícuotas, tributarán el mínimo que corresponda, según lo dispuesto precedentemente, para el rubro de mayor base

imponible; siempre que el mismo no sea inferior al impuesto total resultante de la suma de los productos de bases imponibles por las alícuotas de las actividades desarrolladas. -----

- Cuando el contribuyente inicie la actividad tendrá un plazo de gracia de 3 meses para regularizar el pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos, siempre y cuando haya concurrido al Municipio a inscribir su nueva actividad comercial en tiempo y forma. -----

MULTA AUTOMÁTICA FALTA DE PRESENTACIÓN DECLARACIONES JURADAS:

La no presentación en término de las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, dará lugar a la aplicación automática a los contribuyentes de una multa fija, equivalente a cincuenta (50) módulos y se aplicará sin sumario previo a partir del día hábil siguiente al vencimiento establecido en el calendario tributario anual del Artículo 37° de la presente. El contribuyente que voluntariamente presente la misma y abone el tributo resultante, antes del vencimiento del período mensual inmediato siguiente, se beneficiará con una reducción de pleno derecho del cincuenta por ciento (50%) de la multa y la infracción no se considerará como un antecedente en su contra. - - - En caso de no abonarse la multa o de no cumplirse con el deber formal de presentación de sus Declaraciones Juradas, podrá substanciarse el sumario respectivo, ante reiteradas infracciones. - - - Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar los aspectos que resulten necesarios para dar cumplimiento al cobro de la multa automática que el presente aprueba, y establecer con carácter general el comienzo de vigencia del sistema instaurado. -----




- CAPÍTULO IV -

TASA AL COMERCIO Y A LA INDUSTRIA. -

ARTÍCULO 10°: FÍJENSE los siguientes valores para las actividades enunciadas en el presente artículo con carácter anual, en Módulos Impositivos, que deberá ingresarse de forma proporcional, conforme al vencimiento de cada anticipo del Artículo 37°: -----

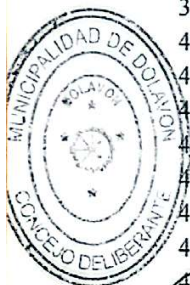


ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:

1.- Abastecedores de carnes faenadas hasta 10.000 kg.....	14.000
2.- Abastecedores de carnes faenadas más de 10.000 kg.....	18.000
3.- Abastecedores de carnes faenadas hasta 1.000 kg.....	7.000
4.- Abastecedores de carnes faenadas en otro Municipio.....	41.300
5.- Agencias compra venta de automotores y/o concesionarias.....	3.600
6.- Agencias compra venta de automotores usados.....	3.600
7.- Agencias de juegos y apuestas, excepto Prode y Lotería.....	2.400
8.- Almacenes.....	1.800
9.- Despensas.....	1.800
10.- Autoservicios hasta cinco (5) empleados.....	7.200
11.- Autoservicios con más de cinco (5) empleados.....	9.000
12.- Artículos de electricidad, artefactos para el hogar, fotografía y anexos.....	1.800
13.- Barracas o acopiadores de frutos del país sin barracas.....	3.600
14.- Barracas o acopiadores de frutos del país con barracas.....	4.800
15.- Bares.....	3.600
16.- Confiterías, Café, Bares lácteos, casas de Té.....	3.600
17.- Botiquín de farmacia.....	4.800
18.- Bares al paso (mesas fuera del local).....	4.800
19.- Heladerías.....	1.200
20.- Carnicerías.....	2.400

21.- Compra venta de metales.....	2 400
22.- Confeiterías (venta de masas finas), etc.....	1 800
23.- Corralones y venta de materiales de construcción.....	9 000
24.- Churrasquerías y Cantinas.....	3 600
25.- Depósitos de inflamables.....	4 800
26.- Distribuidores de Loterías.....	4 800
27.- Farmacias.....	4 800
28.- Farmacias con anexos.....	6 300
29.- Ferreterías y pinturerías.....	7 000
30.- Florerías y semillerías.....	1 200
31.- Frutas y verduras.....	3 000
32.- Gomerías, Comercialización de neumáticos.....	7 500
33.- Joyerías y Relojerías.....	2 400
34.- Jugueterías.....	1 200
35.- Kiosco con anexos.....	1 800
36.- Kioscos interiores.....	1 800
37.- Kioscos exteriores.....	1 800
38.- Librerías y Papelerías (minoristas).....	2 500
39.- Mueblerías.....	4 800
40.- Ópticas.....	1 200
41.- Peleterías.....	1 200
42.- Perfumerías.....	1 200
43.- Reposterías.....	1 800
44.- Restaurantes de primera zona.....	4 800
45.- Pizzerías.....	2 500
46.- Restaurantes de segunda zona.....	4 800
47.- Tienda con venta de artículos de confección, mercerías, botonería y ropas.....	1 800
48.- Ventas de artículos de goma.....	1 200
49.- Venta de artículos deportivos, camping y pesca.....	2 400
50.- Venta de artículos sanitarios.....	2 400
51.- Venta de galpones, tinglados y casas industrializadas.....	4 800
52.- Venta de calzados y marroquinerías.....	1 800
53.- Venta de gases pre-fraccionados.....	2 400
54.- Venta de máquinas de coser, bordar y tejer.....	1 800
55.- Venta de máquinas de escribir, calcular y equipamiento de oficina.....	1 800
56.- Venta de máquinas e implementos de uso agropecuario, por año.....	4 000
57.- Venta de productos de veterinaria y agronomía.....	3 600
58.- Venta de repuestos y accesorios para automóviles en general.....	3 600
59.- Venta de repuestos y accesorios de un sola marca.....	3 600
60.- Venta de Artículos de computación y accesorios.....	3 600
61.- Venta al por menor de Productos alimentarios y bebidas.....	1 800
62.- Venta al por mayor de Productos alimentarios y bebidas.....	2 400
63.- Videojuegos.....	3 600
64.- Pescaderías.....	2 400
65.- Videos Club.....	1 200
66.- Armerías.....	1 200
67.- Rotiserías.....	3 000
68.- Reparación de calzado.....	1 200
69.-Forrajearías.....	8 500
70.- Venta de áridos.....	7 000
71.- Peluquería.....	600
72.- Locutorios.....	1 200
73.- Vidrierías y anexos.....	3 600
74.- Pistas de Baile.....	7 000

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

75.- Venta de Artículos de cotillón, repostería y otros.....	2.400
76.- Venta de productos Limpieza e Higiene	1.200
77.- Pollería	3.000
78.- Vehículos gastronómicos / Food Trucks	1.200
79.- Fiambrería.....	3.000

CONSULTORIOS y SERVICIOS:

1.- Médicos, veterinarios, odontólogos, radiólogos.....	2.400
2.- Ortopedia.....	1.800
3.- Ortopedia con anexo fabricación – venta de alquiler de elementos y productos ortopédicos.....	2.400
4.- Kinesiólogo.....	2.400
5.- Centro de kinesiología y rehabilitación.....	4.000
6.- Local Tatuajes, perforaciones, micro pigmentación y similar.....	1.500
7.- Peluquería para mascotas	1.800
8.- Centro de estética	2.400

INDUSTRIALIZACIÓN:

01.- Aserraderos.....	4.800
02.- Criaderos avícolas y otros animales de granja excepto actividad porcina superior a 100 cerdos..	9.000
03.- Obrador permanente de empresas de construcción.....	4.800
04.- Establecimientos fabriles (fábricas de aguas gaseosas, confecciones en general tejidos sintéticos, tejidos e hilados de lana, medias, cuchillos, cal, cemento, muebles, pastas, embutidos, molino harinero, fábrica de ladrillos, curtiembres, queserías, hasta cinco (5) empleados.....	5.400
05.-Ídem anterior, hasta veinte (20) empleados.....	6.000
06.-Ídem anterior hasta cincuenta (50) empleados.....	7.200
07.-Ídem anterior hasta cien (100) empleados.....	12.000
08.-Ídem anterior, más de cien (100) empleados.....	13.800
09.-Frigoríficos.....	14.200
10.-Imprentas, impresión de sublimados.....	3.600
11.-Panaderías y/o repartidores de pan.....	3.600
12.-Usinas pasteurizadoras.....	3.600
13.-Plantas procesadoras de minerales.....	400.000
14.-Planta procesadoras y clasificadoras de arenas silíceas y con hasta veinte (20) empleados.....	1.000.000
15.- Ídem anterior con más de veinte (20) empleados hasta cuarenta (40) empleados.....	2.000.000
16.- Ídem anterior con más de cuarenta (40) empleados hasta ochenta (80) empleados.....	2.500.000
17.- Ídem anterior con más de ochenta (80) empleados hasta ciento veinte (120) empleados.....	3.000.000
18.- Planta de clasificadoras y empaque de productos de mar, frescos o congelados, con hasta veinte (20) empleados	20.000
19.- Planta clasificados y empaque de productos de mar, frescos o congelados con más de veinte (20) y hasta sesenta (60) empleados	30.000
20.- Planta clasificados y empaque de productos de mar, frescos o congelados con más de sesenta (60) empleados	40.000
21.- Planta de clasificadoras y empaque de frutas de carozo, con más de veinte (20) y hasta sesenta (60) empleados	30.000
22.- Planta de clasificadoras y empaque de frutas de carozo, con más de sesenta (60) empleados	50.000
23.- Elaboración y envasado de dulces y conservas	900
24.- Apicultura	900
25.- Actividad porcina y sus derivados, producción superior a 100 cerdos.....	400.000

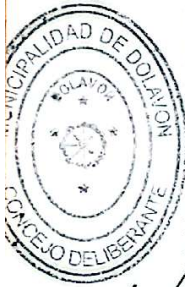


REPARACIÓN:

1.- Talleres de acumuladores de Baterías, Chapistas, Electricidad en general, Electromecánica para automóviles, Joyerías y grabaciones, Máquinas de escribir, computadoras, sumar, calcular y similares, pintura, reparación de radiadores, reparación o venta de elásticos para automóviles, tapicerías, vulcanización y recapado, mecánica general y tornería.....	2.400
2.- Corte y Confección.....	600
3.- Trabajo de Refrigeración en general	1.800

SERVICIOS DE:

01.-Agencias comerciales, martilleros, comisiones y representaciones.....	3.600
02.-Agencias de publicidad y organizaciones espectáculos públicos.....	3.600
03.-Agencias de turismo, emprendimientos turísticos tradicionales, alternativos y de ecoturismo.....	1.200
04.-Agencias y organizaciones de seguro.....	2.800
05.-Bancos.....	600.000
06.-Entidades financieras no bancarias.....	24.000
07.-Cámaras frigoríficas.....	6.600
08.-Cines hasta setecientas (700) localidades.....	2.400
09.-Cines de más de setecientas (700) localidades.....	3.000
10.-Cocheras.....	2.400
11.-Compañías de aeronavegación.....	4.800
12.-Empresas de servicios fúnebres.....	4.800
13.-Transp. de pasajeros (empresas) o cargas en general de larga distancia.....	4.800
14.-Empresa de transporte de pasajeros (empresas) o largas distancias.....	4.800
15.-Empresa de transporte de pasajeros y/o turismo.....	4.800
16.-Empresa de transporte escolar.....	4.800
17.-Estaciones de servicio con engrases y lavadero.....	100.000
18.-Estaciones de servicio (venta de combustibles y lubricantes exclusivamente)	100.000
19.-Albergue por hora.....	2.400
20.-Hoteles, hoteles residenciales y hosterías, categoría de lujo especial y de primera categoría.....	10.000
21.-Hoteles, hoteles residenciales, hosterías y residenciales de segunda categ.....	5.500
22.-Hoteles, hoteles residenciales, hosterías y residenciales de tercera categ.....	2.400
23.-Hospedajes y pensiones	2.400
24.-Clínicas y sanatorios de hasta diez (10) camas.....	6.000
25.-Clínicas y sanatorios de hasta veinte (20) camas.....	9.000
26.-Clínicas y sanatorios con más de veinte (20) camas.....	12.000
27.-Lubricentros	4.000
28.-Laboratorios de análisis clínicos.....	4.800
29.- Sala de Extracciones.....	2.400
30.-Lavanderías mecánicas.....	1.200
31.-Natatorios.....	4.800
32.-Radioemisoras, canales de T.V. y medios de difusión.....	2.400
33.-Teatros y salas de espectáculos.....	1.200
34.-Talleres de prótesis dental.....	1.200
35.-Tintorerías.....	1.800
36.- Peloteros, salones de fiestas y similares.....	4.000
37.- Establecimientos privados de desarrollo de actividades deportivas	2.000
38.- Cobranzas.....	600
39.- Agencia de cobro de Impuestos y Servicios	0
40.- Servicio de suministro de Energía Eléctrica hasta 500 usuarios:	200.000
Servicio de suministro de Energía Eléctrica de 501 a 1000 usuarios:	500.000
Servicio de suministro de Energía Eléctrica de más de 1000 usuarios:	600.000



41.- Espacios de actividades recreativas, deportivas, sociales, culturales y Asociaciones Civiles sin fines de lucro	0
42.- Empresas de Servicio de Contenedores o Volquetes	4.800
43.- Baños químicos	4.800
44.- Servicios atmosféricos hasta 1 unidad.....	4.800
45.- Servicios atmosféricos que cuente con 2 o más unidades.....	6.000
46.- Lavanderías residenciales	3.600
47.- Lavanderías comerciales	4.800
48.- Lavanderías industriales.....	6.000
49.- Lavaderos de vehículos automotores, residencial.....	3.600
50.- Lavaderos de vehículos automotores, comercial.....	4.800
51.- Lavaderos de vehículos automotores, industrial.....	6.000

- Cuando un comercio tenga hasta un máximo de cinco (5) rubros, del segundo al quinto rubro tributarán el cincuenta por ciento (50%) de lo dispuesto para el mismo en la Ordenanza vigente. -
- Cuando operase en más de cinco (5) rubros, del sexto (6) en adelante tributarán el treinta y cinco por ciento (35%) del valor establecido para el mismo en la Ordenanza en vigencia.-----

TASAS A PROVEEDORES MAYORISTAS CON DEPÓSITOS EN OTRAS LOCALIDADES Y QUE OPERAN O DESARROLLAN ACTIVIDADES COMERCIALES EN LA LOCALIDAD DE DOLAVON. -

01.-Distribuidores mayoristas de productos lácteos.....	7.000
02.-Distribuidores mayoristas de frutas y verduras.....	7.000
03.-Distribuidores mayoristas de vinos y cervezas.....	7.000
04.-Distribuidores mayoristas de pan, facturas, etc.....	5.000
05.-Distribuidores mayoristas de cigarrillos, golosinas y anexos.....	5.000
06.-Distribuidores mayoristas de fiambres y productos lácteos.....	7.000
07.-Distribuidores de productos de granjas.....	5.000
08.-Almacén mayoristas.....	7.000
09.- Distribuidores mayoristas de carnes.....	10.000
10.- Distribuidores mayoristas sin depósito polirrubros (más de 5 rubros)	10.000

TASAS A PROVEEDORES MINORISTAS CON DEPÓSITOS EN OTRAS LOCALIDADES Y QUE OPERAN O DESARROLLAN ACTIVIDADES COMERCIALES EN LA LOCALIDAD DE DOLAVON. -

01.-Distribuidoras minoristas de productos lácteos.....	6.000
02.-Distribuidoras minoristas de frutas y verduras.....	6.000
03.-Distribuidoras minoristas de vinos y cervezas.....	6.000
04.-Distribuidoras minoristas de pan, facturas, etc.....	3.500
05.-Distribuidoras minoristas de cigarrillos, golosinas y Anexos.....	4.000
06.- Distribuidoras minoristas de fiambres y productos lácteos	6.000
07.- Almacén minoristas	6.500
08.- Distribuidores minoristas de carne	9.000

➤ Las actividades no especialmente previstas tributarán un importe fijo anual.

- Industrial: Siete mil (7.000) módulos impositivos.
- Comercial: Tres mil seiscientos (3.600) módulos impositivos.

DERECHO DE HABILITACIÓN DE COMERCIOS, INDUSTRIAS, ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y SIMILARES:

ARTÍCULO 11º: FÍJESE en concepto de Derecho de Habilitación de Comercios, Industrias, Actividades de Servicios y similares un importe único equivalente al Veinticinco por ciento (25%) del importe anual, por cada rubro a desarrollar. Le corresponderá abonar la Tasa al Comercio y la Industria conforme lo dispuesto en el artículo anterior. -----

- CAPÍTULO VI -

DERECHOS SOBRE EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 12º: FÍJENSE los siguientes importes en Módulos Impositivos: -----

1.-Para la venta de frutas y verduras por día y por adelantado.....	100
Por semestre y por adelantado.....	600
Por año y por adelantado.....	1200
2.- Para la venta de flores, por día y por adelantado	85
3.- Para la venta de mariscos y pescados por el día y por Adelantado.....	120
4.- Vendedores ambulantes de helados, por temporada, noviembre a Abril.....	400

FOTÓGRAFOS.

1.- Fotografos ambulantes por día y por adelantado.....	150
---	-----

VENDEDORES AMBULANTES EN GENERAL.-

1.- Afiladores, abonarán por mes y adelantado.....	85
2.- Vendedores de plumeros, escobillas, arts. de mimbrería, caño, por día y adelantado.....	120
3.- Vendedores de objetos de artesanía, por día y adelantado.....	100
4.- Vendedores de rifas con venta autorizada por Ley, por mes y por adelantado, Locales y Provinciales.....	50
Extra Provinciales.....	200
5. Vendedores de lotería por mes o fracción y por adelantado	60
6. Vendedores de golosinas, masas, caramelos, pastillas, por mes o fracción y adelantado.....	100
7. Vendedores ambulantes en vehículos, de refresco sin alcohol, por día y por adelantado.....	70
8. Compradores y vendedores de hierro, botellas, vidrios, huesos. Metales en general por día y adelantado	200
9. Venta de embutidos y productos de granja, previa presentación del certificado de sanidad correspondiente por mes o por fracción y adelantado	300
10. Toda venta ambulante no establecida expresamente en la presente Ordenanza, deberá abonar por día y adelantado.....	200
11. Los profesionales en el arte quiromántico (grafólogos), abonarán por mes o fracción y adelantado.....	150

●En caso de trabajar en locales cerrados, será agente de retención responsable, el propietario del Local o comercio donde desempeñe sus actividades. -----

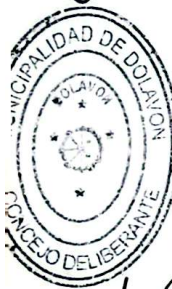
- CAPÍTULO VII -

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA:

ARTÍCULO 13°: FÍJENSE los siguientes importes para el cobro del Derecho de Publicidad y Propaganda en Módulos Generales: - - - - -

LETREROS:

1.- Por los colocados paralelos, adosados o pintados en los frentes de edificios o vidrieras, puertas o persianas por metro cuadrados o fracción.....	25
2.- Los mismos colocados en forma transversales a la calle.....	25
3.- Los carteles publicitarios autorizados, colocados en el interior de las confiterías, bares, estaciones, terminales de ómnibus, lugares de espectáculos en general, donde tenga acceso el público abonarán por metro cuadrado o fracción.....	20
4.- Los cinematográficos, teatros, cine de teatros por la publicidad de los programas o exhibiciones mediante carteles, vidrieras vistas desde la vía pública, anuncios de películas, teatros, abonarán un derecho por adelantado en la siguiente forma: - - - - -	
a) Hasta mil (1.000) butacas.....	20
b) Más de mil (1.000) butacas.....	30
5.- Por colocación de carteles en obra de construcción por metro cuadrado.....	15
6.- Por carteles o afiches de propaganda comercial colocados a los costados o caminos de rutas, abonarán por metros cuadrados y por año.....	150
7.- Los derechos de bandera o remate por día.....	15
8.- Por cada vehículo con altoparlante destinado a propaganda intercalando música o no, por día y por adelantado.....	30
9.- Todo aviso o letrero o cualquier otro medio de publicidad y propaganda, que no estuviere especialmente previsto, tributa por día.....	80



- CAPÍTULO VIII -

DERECHO DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DEL ESPACIO DEL DOMINIO PÚBLICO. -

ARTÍCULO 14°: FÍJENSE los siguientes importes para el cobro del Derecho de Ocupación o Utilización del Dominio Público, en Módulos Generales: - - - - -

a.- Materiales de Construcción: NO podrá ocupar la vía pública con materiales para la construcción una superficie mayor de cinco (5) metros cuadrados, debiendo abonar por mes.....	450
b.- Objetos de cualquier naturaleza: escombros, etc., hasta diez (10) metros cuadrados cada quince (15) días como máximo y por metro cuadrado.....	300
c.- Por cada día extra, por metro cuadrado y por día.....	15
d.- Por andamios y cercos ubicados fuera de la línea municipal y por mes desde que fuera otorgado el permiso de construcción de la obra.....	100
e.- Por exhibición de premios en la vía pública de rifas y/o generales deberán contar con el visto bueno municipal, por mes o fracción.....	100
f.- Por exhibición de mercaderías no comestibles frente a sus respectivos locales, hasta diez (10) metros, dejando libre las bocacalles, por año o fracción.....	1000

Los que carezcan del permiso correspondiente, además del impuesto que les corresponda, abonarán una multa de: 500

g.- Los que arrojaran objetos de cualquier naturaleza (escombros, etc.) en zona no habilitada al efecto abonarán por única vez..... 1000

h.- Por previa rotura de pavimento, deberán solicitar el correspondiente permiso municipal, encargándose el municipio de la reparación; por tal concepto se abonará: - - - - -

1.- Pavimento de hormigón, el metro cuadrado o fracción..... 800

2.- Por rotura de pavimento sin previo permiso municipal, sin excepción, además de lo establecido en el inciso anterior se abonará una multa..... 800

- CAPÍTULO IX -

TASAS SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS. -

ARTÍCULO 15°: FÍJENSE los siguientes importes para el cobro de la Contribución sobre Construcción de Obras, en Módulos Generales: - - - - -

Las obras o edificios que se construyan, o las ampliaciones de las ya existentes pagarán de acuerdo a los siguientes porcentuales sobre el monto de la obra determinado según valores para la construcción que emite bimestralmente el Colegio Profesional de Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura del Chubut, del bimestre correspondiente a la liquidación: - - - - -

a- Derecho de construcción de vivienda por metro cuadrado (m2)..... 2

b- Derecho de construcción de vivienda de menos de cincuenta metros cuadrados (50 m2) por metro cuadrado..... 10

c- Derecho de construcción –otros- por metro cuadrado (m2)..... 10

d- Derecho de regularizar vivienda por metro cuadrado (m2)..... 5

e- Derecho por regularizar –otros- por metro cuadrado (m2)..... 20

f- Derechos de conexión de agua corriente, incluido el material y mano de obra..... 950

g- Derechos de conexión de agua corriente, incluido el material y mano de obra en zona rural..... 1.100

h- Derechos de conexión de agua corriente, incluido el material y mano de obra en pavimento u hormigón 1.350

i- Derechos de conexión a la red de cloacas incluido el material y la mano de obra..... 1.150

j- Derechos de conexión a la red de cloacas incluido el material y la mano de obra en pavimento u hormigón... 1.550

AVANCE SOBRE LÍNEA MUNICIPAL:

ARTÍCULO 16°: SE ABONARÁ por metro cuadrado, en Módulos Generales: - - - - -

a- Cuerpos salientes para ser utilizados como parte integral del ambiente..... 400

b- Saliente para balcones.-..... 500

c- Voladizos y marquesinas.-..... 450

ESTUDIOS Y REVISIÓN DE PLANOS:

ARTÍCULO 17°: FÍJENSE las siguientes escalas en Módulos Generales: - - - - -

a- Por superficie aprobada con planos previo al diez por ciento (10%) de los derechos de construcción vigentes a la fecha de la siguiente aprobación de los planos conforme a obras el metro cuadrado..... 5

b- Por derechos de aprobación de solicitudes de demolición, cobrados por metro cuadrado de superficie a demoler.....	10
c- Por aprobación de plano red eléctrica por m lineal	20

INSPECCIÓN.

ARTÍCULO 18°: FÍJENSE los siguientes valores en Módulos Generales por inspección de: - - -

a- Cimientos, capa aisladora, columnas, vigas, losas, etc.....	100
b- Por inspección final.....	300
c- Por inspección de línea y nivel.....	80
d- Por cualquier inspección efectuada a pedido del propietario.....	150
e- Por cada certificado de inspección final.....	50
f.- Por inspección que no corresponda a obra en construcción.....	200

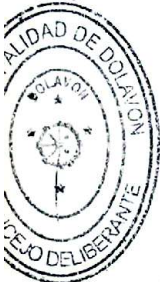


- CAPÍTULO X -

LOTES Y SUBDIVISIONES:

ARTÍCULO 19°: POR TODA PARCELA que se realice dentro de LA ZONA URBANA, se abonará en derecho acumulativo, en Módulos Generales:- - - - -

a.- Por cada PARCELA URBANA.....	80
b.- Por cada MANZANA.....	250
c.- Por todo fraccionamiento de parcela existente o unificada de varios, que se realice dentro de la zona urbana, se abonará en concepto de derecho:- - - - -	
a. Derecho fijo por cada parcela.....	30
b. Derecho por cada metro cuadrado de superficie parcelada.....	0,30
d.- Por mensura de terreno con división de edificios por régimen de propiedad horizontal que se realice dentro de la zona urbana, se abonará en concepto de derecho: - - - - -	
a. Por cada unidad funcional que se realice una división por el régimen de propiedad horizontal.....	60
b. Por cada unidad funcional que surja en que se afecte el edificio, hasta 3 unidades.....	50
c. Por cada unidad funcional que surja en que se afecte el edificio, de 3 a 10 unidades.....	40
e.- Por todo deslinde de chacra que se realice dentro del ejido Municipal, menor de 40.000 metros cuadrados, se abonará	250
f.- Por todo deslinde de chacra que se realice dentro del ejido Municipal, mayor de 40.000 metros cuadrados, se abonará.....	300
g.- Por cada hectárea de chacra o fracción.....	2





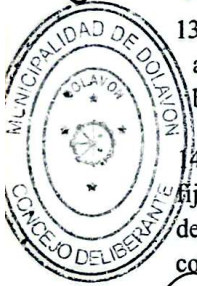
- CAPÍTULO XI -

POR ALQUILER DE BIENES MUNICIPALES:

ARTÍCULO 20°: FÍJENSE en Módulos Generales, los siguientes valores: - - - - -

1- Compresor y martillo neumático por hora.....	150
2- Por hora de cargadora.....	983
3- Por m3 (metro cúbico) de material calcáreo	100

4 - Por m3 (metro cúbico) de piedra bola	200
5- Por cada viaje de servicio atmosférico, abonará el importe equivalente a quince (15) litros de Gas Oil (Grado 2) -precio de referencia Estación de Servicio YPF. -----	
6- Por cada viaje de tanque atmosférico, superior a los (5) cinco, abonará el equivalente a cinco (5) litros de Gas – Oil (Grado 2).- precio de referencia Estación de Servicio YPF. -----	
7- Por kilómetro recorrido (tractor con tanque aguatero o atmosférico), abonará el equivalente a un (1) litro de Gas-Oil (Grado 2).- precio de referencia Estación de Servicio YPF. -----	
8- Por hora de tractor municipal y desmalezadora.....	688
9- Por hora de máquina retroexcavadora	885
10 – Por hora de motoniveladora	1000
11 – Por hora de camiones volcadores	639
12 – Alquiler del Gimnasio Municipal de Dolavon	1300
a) De 08:00 a 20:00 horas (Por hora).....	339
b) A partir de las 20:00 horas, y los Sábados hasta las 13:00 horas (Por hora).....	339
c) Los días Sábados, a partir de las 13:00 horas, Domingos y Feriados (Por hora).....	339
d) FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo a tomar en Depósito el valor en Pesos equivalente a quinientos veinticinco (525) módulos, en calidad de Garantía del Inmueble, Muebles y Elementos que se encuentran en el gimnasio. Verificado por el responsable del Gimnasio el estado de las instalaciones y elementos cedidos mediante contrato al Locatario, no existiendo observaciones, el mismo será reintegrado en tiempo y forma, por administración municipal. -----	
e) LIMPIEZA facúltese al ejecutivo municipal a cobrar el monto de cincuenta (50) módulos por cada hora utilizado, en concepto de limpieza. Si fueran más de 5 horas, se abonará un total de quinientos (500) módulos. -----	
13- Servicio de contenedores y/o volquetes: -----	
a. Zona urbana, por día	100
b. Zona rural, por día	135
14 - POR TODOS los servicios prestados por la Municipalidad que no estuviera especialmente fijada una retribución por Ordenanza u Ordenanzas especiales se abonará un derecho similar al costo del mismo. Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a establecerlo en los casos no previstos, con comunicación posterior al Honorable Concejo Deliberante. -----	



- CAPÍTULO XII -

CONSTRUCCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS.

ARTÍCULO 21º: FÍJESE en Módulos Generales los siguientes derechos: -----

1.- Por concepción de lotes de tierra por noventa y nueve (99) años para bóvedas o panteones familiares por metro cuadrado.....	700
2.-Arrendamiento de sepulturas en tierra, nichos y depósito para urnas.- Las sepulturas de tierras arrendadas por cinco (5) años, renovables por tres (3) años más, sí la Municipalidad lo considerase posible según la existencia de tierra disponible para tal objetivo, regirá la siguiente tarifa: - - - - -	
- Por cinco (5) años.....	100
- Por los tres (3) años siguientes.....	70
- Por arrendamiento de nichos renovables por cinco (5) años.....	100
- Por arrendamiento de nichos para urnas por cinco (5) años.....	50
- Por primera fila.....	15
3.- Traslado y reducción de restos.	

- Dentro del cementerio, con cadáver en ataúd resto de urnas, por cada permiso para trasladar los restos que salgan del ejido Municipal50
- Por cada exhumación siempre y cuando no medie orden judicial..... 50
- Por cada reducción de restos depositados en bóvedas, nichos o sepultura..... 50
- Por cada reducción de restos en tierra..... 50

4.- Por exhumación.

- a- Exhumación en panteón.....30
- b- Exhumación de nichos..... 30
- c- Exhumación de sepultura común.....30

5.- Servicios Fúnebres.

- a. Por entierro de primera clase, carroza y porta corona.....15
- b. Por entierro de segunda clase, carroza solamente..... 10

6.- Transferencias.

- Por transferencia de cada terreno, de panteón, se deberá abonar el treinta por ciento (30%), sobre la valuación del terreno. -----
- Por transferencia de nichos Municipales deberá abonarse el diez por ciento (10%), sobre la valuación del terreno que les fuera adjudicado por concesión de arrendamiento. -----

7.- Permanencia de cadáveres en depósito.

- La admisión de cadáveres en depósito de cementerio, sólo será por el término de treinta (30) días como máximo y se cobrará por día, la suma equivalente a cinco (5) Módulos Generales. -----
- Vencidos los plazos del arrendamiento fijado en cada uno de los apartados precedentemente estos serán ocupados y los restos serán trasladados al Osario General, si dentro de treinta (30) días subsiguientes a la fecha de vencimiento no hubiera sido hecha la renovación, la Municipalidad notificará a los deudos en caso de no conocerse a éstos, la misma, se hará por medio de aviso publicado durante dos (2) días en el diario local. -----

8.- Derecho de Construcción.

- En concepto de derecho de construcción se cobrarán los siguientes valores en Módulos Generales:
- a- Por derecho de construcción de panteón, un derecho fijo de.....300
Y un adicional por m2 de sup. Cubierta del panteón.....30
- b- Por construcción de monumentos..... 50
- c- Por construcción de brocales, lápidas, rejas, etc..... 50

- CAPÍTULO XIII -

DERECHOS POR INSPECCIÓN DE ABASTECIMIENTO FAENAMIENTO Y USO DE CÁMARA FRIGORÍFICA:

ARTÍCULO 22°: FÍJENSE los siguientes valores en Módulos Generales en concepto de Derechos de Inspección Veterinaria: -----

- a- Animales faenados en los mataderos particulares, ubicados dentro del ejido Municipal: -----
- Fíjese en concepto de sellado, ganado mayor (bovinos, equinos y otros)2
- Fíjese en concepto de sellado, ganado menor: (ovinos, corderos, porcinos y otros) 1
- Fíjese en concepto de sellado de cerdos y otros..... 2
- b- Fíjese en concepto de resellado para la carne faenada en otros mataderos habilitados para su comercialización, el cero coma cincuenta por ciento (0,50%) del precio de venta del distribuidor (factura de venta) por cabeza y por kilogramo de carne faenada. -----

ARTÍCULO 23°: LOS PROPIETARIOS de los mataderos deberán abonar los derechos de inspección veterinaria dentro de los cinco (5) días primeros del mes siguiente al de la recaudación efectuada. -----

Cuando no abonaren las tasas dentro del plazo estipulado, se harán pasibles de las siguientes medidas: -----

- a) El Municipio no autorizará la comercialización de los productos a quienes no se encuentren al día con el pago de las tasas. -----
- b) Los matarifes, abastecedores y/o responsables deberán abonar las tasas adeudadas al valor módulo en vigencia con más los recargos establecidos en el Artículo 34° de la presente. -----

ARTÍCULO 24°: TODO ABASTECEDOR y expendedor que no dé cumplimiento, a las normas establecidas en el presente capítulo, se hará pasible de una multa que fijará el Departamento Ejecutivo, según el grado de gravedad y reincidencia de la infracción. -----



- CAPÍTULO XIV -

TASA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 25°: FÍJENSE las siguientes tasas, en Módulos Generales:-----

- Todo tipo de solicitud, escrita o comunicación que se presente o dirija, no especialmente prevista pagará:-----

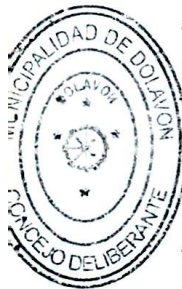
- a- Por primera foja.....10
- b- Por cada foja subsiguiente.....1

- Referidas a Inmuebles:

- a- Pedido de deuda hasta diez (10) lotes.....50
- De once (11) a veinte (20) lotes.....100
- Y subsiguientes por cada diez (10) lotes adicionales.....10
- b- Cada Certificado libre de gravamen por venta de Inmuebles dentro del Ejido Municipal, abonará los siguientes valores: -----
- Trámite normal.....50
- Trámite urgente (dentro 24 horas).....95
- c- Cada registro de inscripción de Título de Propiedad y cada una de sus posteriores transferencias.....60
- d- Todo otro certificado.....80
- e- Por el otorgamiento de Título de Propiedad se abonará:-----
- 1- Por primer Título extendido.....2.500
- 2- Por cada copia adicional.....100

Referidas a automotores:

- a- Cada Certificado de Libre Deuda, el dos por ciento (2%) del valor de la patente establecido, no pudiendo ser inferior al tributo de módulos.....80
- b- Cada transferencia de vehículo, Inscripción o Baja, abonará el diez por ciento (10%) del valor de la patente establecido en el Capítulo II, no pudiendo ser inferior al tributo.....100
- c- Registro de Conductor:
- Por otorgamiento de certificado de legalidad de carnet60
- Por otorgamiento de carnet de conductor –Particular- por cinco (5) años.....120




- Por otorgamiento de carnet de conductor –Particular- por cuatro (4) años.....	110
- Por otorgamiento de carnet de conductor –Particular- por tres (3) años.....	100
- Por otorgamiento de carnet de conductor –Particular- por un (1) año.....	90
- Por renovación profesional.....	160
- Por renovación motocicleta.....	60
- Por confección de duplicado de carnet.....	120

d- Por los vehículos detenidos en el depósito Municipal, por contravención a la Ordenanza de tránsito, se abonará por día..... 10

1- Camionetas Pick-up, camiones, furgones, etc.....	15
2- Automóvil.....	10
3- Motos y motocicletas.....	10

e- Por cada duplicado de recibo de pago de patente..... 20

Referidas a Diversiones y Espectáculos Públicos: - - - - -

f- Permiso para efectuar todo tipo de diversiones y espectáculos públicos, que no tuvieran carácter permanente, por día.....	40
g- Parque de diversiones por día.....	40

Referidas a Inspección y Registro:

Toda empresa dedicada a la construcción abonará anualmente por dicho concepto las siguientes tasas: - - - - -

1- Para renovación anual de matrículas de constructores o instaladores.....	100
2- Para la renovación anual de matrículas de construcción o instaladores de primera categoría.....	100
3- Para la renovación anual de matrícula de construcción o instaladores de segunda categoría.....	70
4- Para la renovación anual de matrícula de construcción o instaladores de tercera categoría.....	50
5- En concepto de reinscripción por cancelación matrícula.....	20
6- Por confección de carnet.....	10
7- Por confección de duplicado de carnet.....	40

Otros:

a- Por intimación administrativa judicial a contribuyentes.....	30
b- Por duplicado de recibos de un (1) año.....	30
c- Por duplicado de años anteriores a un (1) año.....	50
d- Por cada foja de testimonio escrito, resoluciones, recaídas en expedientes en trámites.....	5
e- Las actuaciones del inciso anterior, cuando se refieren a años anteriores.....	30
f- Cada certificado de habilitación duplicado.....	20
g- Por habilitación de cada libro de inspección y/o registro de pasajeros, se abonará un resellado de.....	50
h- Por cada libreta sanitaria que se otorgue por un año.....	40
i- Por cada actualización de libreta sanitaria por un año.....	20
j- Por cada duplicado de libreta sanitaria por un año.....	20
k- Por actualización de fecha de libreta sanitaria.....	40
l- Por cada duplicado de libreta sanitaria.....	40
m- Por cada permiso que deba requerirse según disposiciones vigentes no especialmente previsto, se abonará.....	50

Desinfecciones:

1- Por cada ómnibus, colectivos, micro, por vez.....	80
2- Por cada taxi, remis o auto de alquiler, por cada vez.....	40
3- Por cada vehículo de transporte de sustancias alimenticias hasta 3.500kg.....	148
4- Por cada vehículo de transporte de sustancias alimenticias de más de 3.500kg.....	295



- CAPÍTULO XV -

RENTA DIVERSAS.

MATRÍCULA Y VACUNACIÓN ANTIHIDATÍDICAS

ARTÍCULO 26°: FÍJENSE las siguientes tasas, en Módulos Generales: -----

- Por patentamiento de canes se establece: -----

- Por el patentamiento de un can, por grupo familiar.....	00
- Por el patentamiento de un segundo can, por grupo familiar.....	00
- Por el patentamiento de un tercer can, por grupo familiar.....	20
- Por el patentamiento de un cuarto can, por grupo familiar.....	30

CASTRACIONES:

ARTÍCULO 27°: FÍJENSE las siguientes tasas, en Módulos Generales: -----

- Por cada castración de perro o gato: -----

a. Por cada castración de machos	246
b. por cada castración de hembras	197

TRANSFERENCIAS DE DERECHO DE LÍNEA DE TAXIS, DE ÓMNIBUS.

ARTÍCULO 28°: POR TODA TRANSFERENCIA de línea de servicios de ómnibus y taxis debidamente autorizada por la Municipalidad, los titulares de la concesión que se transfiera, abonarán las siguientes tasas, en módulos generales: -----

a- TAXIS.

1.- Con una antigüedad de dos (2) años.....	3.000
2.- Con una antigüedad mayor de dos (2) años y menor de cinco (5).....	3.000
3.- Con una antigüedad mayor de cinco (5) años.....	3.000

b- REMISERÍAS.

1.- Con una antigüedad de dos (2) años.....	3.000
2.- Con una antigüedad mayor de dos (2) años y menor de cinco (5).....	3.000
3.- Con una antigüedad mayor de cinco (5) años.....	3.000

c- ÓMNIBUS.

1. Por transferencia de línea.....	15.000
------------------------------------	--------

EVENTOS CULTURALES Y DEPORTIVOS.

ARTÍCULO 29°: Por todo evento cultural, turístico, deportivo y/o espectáculo público que organice la Municipalidad, se autoriza al Poder Ejecutivo a fijar mediante Resolución los valores que estime corresponder percibir en carácter de entradas a los asistentes, participantes, a los feriantes, y otros conceptos, siempre y cuando el valor individual de cada concepto sea igual o menor a 1.000

TASA DE REGISTRO DE TRANSPORTISTAS Y OPERADORES DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 30°: FÍJENSE las siguientes tasas anuales, en Módulos Generales, las cuales deberán ser abonadas al momento de inscripción o renovación en el Registro de Transportistas y Operadores de Residuos: -----

1- Tasa de Generadores: -----

- a. Industrias Pesadas..... 18.000
- b. Industrias Livianas..... 9.000
- c. Comercios..... 2.000
- d. Actividades de Servicios Exclusivas (consultorios y servicios médicos animales o veterinarios, etc)..... 1.500

2- Tasa de Transportista, por unidad de transporte: -----

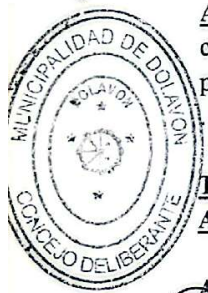
- a. Transportistas que posean habilitación comercial en la localidad de Dolavon..... 2.000
- b. Transportistas que tributen en otras localidades y que operan y desarrollan actividades comerciales en la localidad de Dolavon 9.000

[Handwritten signature]

3- Tasa de Operadores: tantos módulos como su categorización según industria liviana o pesada, por sitio de tratamiento y/o disposición final..... 1.032.000

TASA POR ACTIVIDAD ECUESTRE.

ARTÍCULO 31°: FÍJENSE la siguiente tasa anual, en Módulos Generales, a la explotación de un criadero de caballos de raza dentro del territorio municipal que deberá ingresarse de forma proporcional, conforme al vencimiento de cada anticipo del Artículo 37° 120.000



TASA POR USO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA EL TRANSPORTE DE ARENAS SILICIAS.

ARTICULO 32°: FIJESE la siguiente tasa anual, en Módulos Generales, a las prestadoras de servicio de transporte de arenas silíceas, indistintamente que tengan domicilio en esta municipalidad o en otras, que circulen dentro del territorio municipal que deberá ingresarse de forma proporcional, conforme al vencimiento de cada anticipo del artículo 37° 1.032.000

[Handwritten signature]

- CAPÍTULO XVI -

TASA DE BARRIDO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 33°: FÍJENSE las siguientes tasas anuales, en Módulos Generales, en concepto de prestación de los servicios de Limpieza, Barrido y Conservación de la Vía Pública: -----

- 1.- Zona pavimentada por lote, la cantidad de..... 120
- 2.- Zona sin pavimentar por lote, la cantidad de..... 84

- CAPÍTULO XVII -

DE LOS SERVICIOS.

ARTÍCULO 34º: POR LA PRESTACIÓN de los servicios que se detallan, se abonarán las siguientes tasas anuales, en Módulos Servicios: - - - - -

A- Recolección de residuos:

1.- Terrenos baldíos, por lote.....	300
2.- Terrenos con edificación, por lote.....	400
3.- Zona industrial, por fábrica.....	2.000

B.- Tasa GIRSU:

1.- Terrenos baldíos, por lote.....	150
2.- Terrenos con edificación, por lote.....	200
3.- Zona industrial, por fábrica.....	1.000

C.- Servicios de Agua Corriente, sin medidor:
Todos los terrenos urbanos y de zona industrial, por los cuales pase el servicio de agua, los valores en módulos que se detallan según las siguientes categorías: - - - - -

1.- R - Residencial sin medidor	867
2.- RJ - Residencial sin medidor y jubilado	693
3.- CJ -Comercial sin medidor y jubilado.....	867
4.- C1 -Comercial sin baño	1300
Incluye usuarios sin baño propio, como oficinas comerciales, estudios, consultorios, talleres, depósitos, galpones, carpinterías, locales que comparten servicios con viviendas y cocheras.	
5.- C2 -Comercial con baño	1387
Incluye usuarios comerciales que cuentan con baño, tales como bancos, farmacias, kioscos, almacenes, carnicerías, comercios multirrubro, corralones, peluquerías, heladerías, gimnasios, peloteros, entre otros, que no se encuadren en otras categorías.	
6.- C3 -Comercial con baño.....	1560
Incluye comercios, con baño, gastronómicos, recreativos o de hospedaje, como confiterías, bares, billares, cafés, pizzerías, restaurantes, salones de baile, rotiserías, hoteles y albergues, asilos, entre otros.	
7.- C4 – Comercial con baño	1733
Incluye establecimientos con baño destinados a actividades productivas o de servicios específicos, como lavaderos de autos y ropa, elaboración de helados, pan y pastas, estaciones de servicio con lavadero, viveros, y otros comercios que combinen producción y atención al público que no se encuentren en otras categorías.	
8.- GU1 – Gran usuario sin medidor	867
Incluye a Entes Públicos Nacionales o Provinciales, Organismos No Gubernamentales (ONG), Clubes, Biblioteca, con bajo consumo del servicio.	
9.- GU2 – Gran usuarios sin medidor	1733
Incluye a Entes Públicos Nacionales o Provinciales, Organismos No Gubernamentales (ONG), Clubes, Biblioteca, con alto consumo del servicio.	

D. Servicio de red cloacal:

Todos los terrenos urbanos por los cuales pase el servicio de red cloacal, abonarán anualmente, los valores en Módulos Servicios que se detallan, teniendo o no conexión en la red, según las categorías detalladas en el Inciso C. de este artículo y el Artículo 34 bis.

1.- R - Residencial sin medidor	362
2.- RJ - Residencial sin medidor y jubilado	289
3.- CJ -Comercial sin medidor y jubilado.....	362
4.- C1 -Comercial sin baño	593
5.- C2 -Comercial con baño	579
6.- C3 -Comercial con baño.....	651

7.- C4 – Comercial con baño	724
8.- GU1 – Gran usuario sin medidor	362
9.- GU2 – Gran usuarios sin medidor	724
10.- GUM1- Gran usuario con medidor,	724
11.- GUM2 –Gran usuario con medidor	724

E.- Tasa por disposición final de residuos:

Fijense las siguientes tasas anuales, en Módulos Generales, en concepto de disposición final de residuos generados por la industria, según la siguiente clasificación: -----

a. Residuos sólidos urbanos por tonelada.....	600
b. Residuos orgánicos por tonelada.....	600
c. Escombros, metálicos, voluminosos, por tonelada.....	250

ARTÍCULO 34° bis: Servicios de Agua Corriente, con medidor: -----

Todos los terrenos urbanos y de zona industrial, por los cuales pase el servicio de agua, los valores en módulos que se detallan según las siguientes categorías: -----

1.- GUM1- Gran usuario con medidor, por m3

3
Esta categoría tarifaria se aplica a usuarios con medidor de agua, cuyo consumo se factura según el volumen de agua utilizado, medido en metros cúbicos (m³). Incluye a fábricas textiles, fábricas de ladrillos, mataderos, establecimientos de premoldeados de hormigón, establecimientos ganaderos, procesadores de alimentos, cooperativas lácteas, agrogranaderas, entre otros, que requieren un gran volumen de agua para sus actividades.

2. GUM2 –Gran usuario con medidor, por m3

5
Esta categoría tarifaria se aplica a usuarios con medidor de agua, cuyo consumo se factura según el volumen de agua utilizado, medido en metros cúbicos (m³). Incluye a fábricas de hielo, de bebidas, de productos químicos, que requieren un gran volumen de agua para sus actividades.

- CAPÍTULO XVIII -

TASA VIAL.

ARTÍCULO 35°: TODOS los terrenos ubicados en la zona rural del ejido municipal abonarán por este concepto y por año, módulos.....850

- CAPÍTULO XIX -

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ARTÍCULO 36°: LOS PAGOS fuera de término devengarán un interés del 7,47% mensual. Los intereses correspondientes a deudas de años anteriores devengarán los intereses que correspondan según las respectivas Ordenanzas Tributarias. -----

ARTÍCULO 37°: ESTABLÉCESE el Cronograma de vencimientos para el cobro de los siguientes gravámenes: -----

- a) IMPUESTO AL AUTOMOTOR, IMPUESTO INMOBILIARIO Y TASAS (Tasa Vial, Tasa de Barrido y Conservación de la Vía Pública, Tasa de Recolección de Residuos, tasa GIRSU, Tasas Servicios de Agua Corriente y Tasa de Servicios de Red cloacal, Tasa al Comercio y a la Industria, Tasa a la actividad Ecuestre), que se abonan en forma mensual, para el año fiscal 2025 según se especifica a continuación: -----

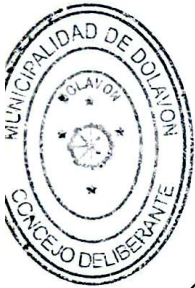
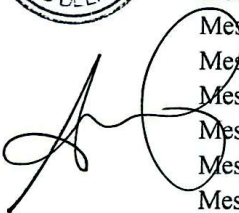
1ª CUOTA año 2025.....	01 al 20 de Febrero de 2025.-
2ª CUOTA año 2025.....	01 al 20 de Marzo de 2025.-
3ª CUOTA año 2025.....	01 al 21 de Abril de 2025.-
4ª CUOTA año 2025.....	01 al 20 de Mayo de 2025.-
5ª CUOTA año 2025.....	01 al 23 de Junio de 2025.-
6ª CUOTA año 2025.....	01 al 21 de Julio de 2025.-
7ª CUOTA año 2025.....	01 al 20 de Agosto de 2025.-
8ª CUOTA año 2025.....	01 al 22 de Septiembre de 2025.-
9ª CUOTA año 2025.....	01 al 20 de Octubre de 2025.-
10ª CUOTA año 2025.....	01 al 20 de Noviembre de 2025.-
11ª CUOTA año 2025.....	01 al 22 de Diciembre de 2025.-
12ª CUOTA año 2025.....	01 al 20 de Enero de 2026.-



- b) **IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS CONTRIBUYENTES DIRECTOS:** con la obligación previa de la presentación de la DDJJ de base imponible correspondiente: -----

Pago mensual y Presentación de Declaración Jurada:

Mes 01/2025.....	01 al 20 de Febrero de 2025.-
Mes 02/2025.....	01 al 20 de Marzo de 2025.-
Mes 03/2025.....	01 al 21 de Abril de 2025.-
Mes 04/2025.....	01 al 20 de Mayo de 2025.-
Mes 05/2025.....	01 al 23 de Junio de 2025.-
Mes 06/2025.....	01 al 21 de Julio de 2025.-
Mes 07/2025.....	01 al 20 de Agosto de 2025.-
Mes 08/2025.....	01 al 22 de Septiembre de 2025.-
Mes 09/2025.....	01 al 20 de Octubre de 2025.-
Mes 10/2025.....	01 al 20 de Noviembre de 2025.-
Mes 11/2025.....	01 al 22 de Diciembre de 2025.-
Mes 12/2025.....	01 al 20 de Enero de 2026.-

- FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar los mismos cuando razones debidamente justificadas así lo aconsejen. -----

ARTÍCULO 38°: A los CONTRIBUYENTES del Impuesto Automotor, Impuesto Inmobiliario y tasas retributivas por servicios, que cancelen el año 2025 por adelantado, hasta el 28 de febrero del 2025 se les aplicará un descuento del treinta por ciento (30%). A los contribuyentes que cancelen el año 2025 desde el primer día hábil de marzo hasta el día 20 del mes mencionado, se les aplicará un descuento del veinte por ciento (20%). Estos descuentos no están adheridos al pago en cuotas, es decir, son válidos en un pago. -----

ARTÍCULO 39°: ESTABLÉCESE el beneficio de un cinco (5%) por ciento de descuento sobre el pago de la Tasa al Comercio e Industria e Ingresos Brutos, para aquellos contribuyentes directos que abonen en cuotas antes de sus respectivos vencimientos, y no registren deuda bajo ningún concepto con el Municipio de Dolavon. -----

ARTÍCULO 40°: FÍJESE para los tributos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025, los siguientes valores de módulos: -----

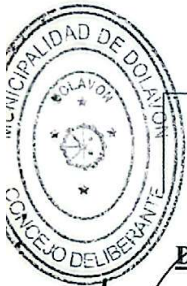
a) Determinaciones y/o liquidaciones correspondientes a los períodos enero a junio de 2025

- **MÓDULO IMPOSITIVO: PESOS CIENTO UNO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$101.78)**
- **MÓDULO SERVICIO: PESOS CIENTO UNO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$101.78)**
- **MÓDULO GENERAL: PESOS CIENTO UNO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$101.78)**

b) Determinaciones y/o liquidaciones correspondientes a los períodos julio a diciembre de 2025.

- **MÓDULO IMPOSITIVO: PESOS CIENTO QUINCE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$115,35)**
- **MÓDULO SERVICIO: PESOS CIENTO QUINCE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$115,35)**
- **MÓDULO GENERAL: PESOS CIENTO QUINCE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$115,35)**

ARTÍCULO 41°: LAS MULTAS por infracciones dispuestas en Ordenanzas vigentes utilizarán el Valor del Módulo General.-----



- CAPÍTULO XX -

DE LAS EXENCIONES O EXIMISIONES.

ARTÍCULO 42°: Están **EXENTOS** del pago del Impuesto al Automotor de un (1) vehículo de su propiedad de uso particular, del pago del impuesto inmobiliario y tasas retributivas por servicios, sobre el inmueble destinado a su habitabilidad y el de su grupo familiar primario, los/as Señores/as Concejales/as integrantes del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Dolavon. ---

ARTÍCULO 43°: Los beneficios establecidos por el Artículo 42° de la presente Ordenanza, serán válidos para todos los Ediles del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Dolavon, a partir de su asunción y hasta el cese de sus funciones. -----

ARTÍCULO 44°: Para los casos en que los ediles hayan abonado los impuestos citados en forma total o parcial, facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a acreditar igual valor recibido, en concepto de pago en impuesto inmobiliario y Tasas retributivas por Servicios o impuesto al Automotor, a cuenta de futuros pagos del/los impuesto/s pertinente/s.-----

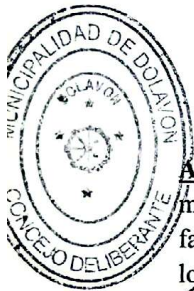
ARTÍCULO 45°: Están **EXENTOS** del pago del Impuesto al Automotor de un (1) vehículo de su propiedad de uso particular, del pago del impuesto inmobiliario y tasas retributivas por servicios, sobre el inmueble destinado a su habitabilidad y el de su grupo familiar primario los/as empleados/as de planta permanente, de planta contratados, adscriptos/as de otros organismos municipales, provinciales y nacionales y de planta política de la Municipalidad de Dolavon, a partir de la puesta en vigencia de la presente Ordenanza, esta exención será discrecional. -----

ARTÍCULO 46°: Están **EXENTOS** del pago del impuesto automotor de un (1) vehículo de su propiedad de uso particular y del pago del impuesto inmobiliario y Tasas Retributivas por servicios; sobre el inmueble destinado a su habitabilidad y el de su grupo familiar primario los jubilados de la Municipalidad de Dolavon, esta exención será discrecional. -----

ARTICULO 47°: Para los casos descriptos en los Artículos 45° y 46° de la Presente Ordenanza, que registren deudas en concepto de pago de impuesto inmobiliario y Tasa Retributivas por Servicios y/o Impuesto al automotor, y deseen cancelarlas en cuotas, se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar un Plan de Pago. -----
Para aquellos que no deseen efectuar el Plan de pagos, no serán alcanzados por las exenciones impositivas tipificadas en los mencionados Artículos 45° y 46° de la presente Ordenanza. -----

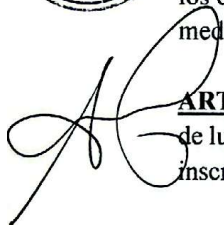
ARTÍCULO 48°: Están **EXENTOS** del pago del impuesto automotor, los vehículos incluidos en el “Código Fiscal en la selección relacionada con el impuesto automotor”, Artículo 11° de la Resolución 65/21 del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal: -----

- a. Los Vehículos propiedad de la Municipalidad y sus dependencias.
- b. Los vehículos automotores cuyo modelo, de acuerdo al título de propiedad, exceda los 20 (veinte) años de antigüedad.
- c. Los Vehículos históricos inscriptos en el padrón Municipal.
- d. Los Vehículos pertenecientes a las Iglesias y demás cultos oficialmente reconocidos.
- e. Los Vehículos de propiedad de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Dolavon.
- f. Los Vehículos de propiedad de los Estados extranjeros acreditados ante el gobierno de la nación.
- g. Los Vehículos de propiedad de personas con discapacidad o de sus familiares hasta el 1° grado de consanguinidad, siempre que la condición sea acreditada mediante Certificado Único expedido por la Agencia Nacional de Discapacidad o el órgano que la Ley Nacional N° 22431 establezca. La exención será tramitada de acuerdo a la Ordenanza reglamentaria N° 899/2022. Extiéndanse los beneficios del presente inciso a las personas que tengan su domicilio en la localidad de Dolavon, y que hayan recibido trasplante órgano o que estén en la lista de espera del INCUCAI (Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante) conforme a la Ordenanza reglamentaria N° 922/2022. -----



ARTÍCULO 49°: Está **EXENTA** del pago de ingresos brutos la venta al por menor de medicamentos para consumo humano expedidos locales encuadrados en el tipo de forma de farmacia o similar debidamente habilitados por el Departamento Ejecutivo Municipal. No así para los demás artículos comercializados en el mismo establecimiento que no sean categorizados como medicamentos, tales como artículos de perfumería, descartables, accesorios, etc. -----

ARTÍCULO 50°: Están **EXENTAS** del pago del Impuesto Inmobiliario las Asociaciones sin fines de lucro, ONG (Organizaciones no Gubernamentales), Iglesias y entidades deportivas, debidamente inscriptas como tales. -----



- CAPÍTULO XXI -

DE LA PRESCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 51°: ESTABLÉCESE el Plazo de cinco (5) años para la prescripción de deudas en concepto de: Impuesto Inmobiliario, Tasas Retributivas, Impuesto Automotor, Tasa al Comercio y a la Industria, e Impuesto sobre los Ingresos Brutos. -----

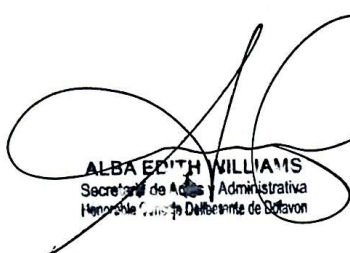
- CAPÍTULO XXII -

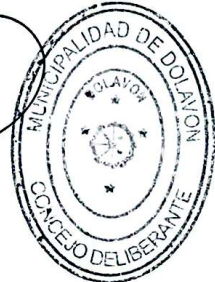
DISPOSICIONES GENERALES.


ARTÍCULO 52°: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del año 2025.-

ARTÍCULO 53°: DERÓGUESE toda Ordenanza que se oponga a lo dispuesto a la presente. -----

ARTÍCULO 54°: **REGÍSTRESE**, Comuníquese, pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación, Notifíquese, y Cumplido, **ARCHÍVESE**. -----


ALBA EDITH WILLIAMS
Secretaria de Asesoría y Administrativa
Honorable Concejo Deliberante de Dolavon


MUNICIPALIDAD DE DOLAVON
CONCEJO DELIBERANTE


César Osvaldo Caruso
VICEPRESIDENTE 1°
Honorable Concejo Deliberante de Dolavon

ORDENANZA N° 1195/2024.-

---Dada en la 8° Sesión Extraordinaria del Honorable Concejo Deliberante de Dolavon, del Período Legislativo del año 2024, celebrada a los 30 días del mes de diciembre del año 2.024.-ACTA N° 1.090.-